

2933

**Decreto N° GOB.-
Expte. N° 2565574/21.-**

**Poder Ejecutivo
Entre Ríos**

PARANA, 1 OCT 2021

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 678/21 del Poder Ejecutivo Nacional del día 30 de septiembre de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que mediante esta normativa, el gobierno nacional dictó una serie de medidas preventivas generales y otras específicas para regular la realización de las actividades de mayor riesgo epidemiológico y sanitario, con el fin de proteger la salud pública, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y de la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio y prórroga, y en atención a la situación epidemiológica, sanitaria y de avance de la campaña de vacunación;

Que el artículo 13 de dicho DNU indica que los Gobernadores dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en tal decreto, sin perjuicio de otras medidas que puedan adoptar las Provincias en ejercicio de sus competencias propias;

Que el Ministerio de Salud de Entre Ríos, por medio de la Dirección General de Epidemiología, realiza semanalmente un informe de seguimiento que es notificado al Sistema Nacional de Vigilancia en Salud (SNVS 2.0), y por medio del cual se manifiesta que los Indicadores del nivel de transmisibilidad, están señalando riesgo bajo en todos los Departamentos de la Provincia de Entre Ríos;

Que la vacunación está siendo una estrategia muy efectiva para disminuir la mortalidad y el desarrollo de formas graves de la enfermedad;

Que según datos del Registro Federal de Vacunación, al 1 de octubre de 2021, en la Provincia de Entre Ríos se llevan 1.505.401 dosis aplicadas y registradas;

Que hay 881.079 personas con al menos una dosis, lo que significa que el 88% de los entrerrianos mayores de 18 años ya iniciaron un esquema de vacunación contra el Covid;

Que se reportan 624.322 personas con esquema completo de vacunación; determinando que el 70,8 % de los vacunados en la provincia ya tienen el esquema completo;



Que también se comenzó con la vacunación del grupo de jóvenes de 12 a 17 años sin Factores de Riesgo;

Que la vacunación resulta un elemento clave de inmunización, la misma se debe complementar con medidas sanitarias de cuidado;

Que el presente se dicta en el marco normativo establecido por el DNU 678/21 del Poder Ejecutivo Nacional, en resguardo de los derechos del art. 19º de la Constitución de la Provincia y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 174º de la Carta Magna provincial;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECREA:**

ARTICULO 1º.- Adhiérese la Provincia de Entre Ríos a las disposiciones contenidas en el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 678/21 del Poder Ejecutivo Nacional del día 30 de septiembre de 2021, con vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2021 inclusive.-

ARTICULO 2º.- Se establecen las siguientes medidas preventivas generales como reglas de conducta:

- a. Las personas deberán mantener, entre ellas, una distancia mínima de DOS (2) metros.
- b. Las personas deberán utilizar tapabocas en espacios compartidos cerrados y abiertos. No será obligatorio su uso solo cuando se circule al aire libre a más de DOS (2) metros de distancia de otras personas.
- c. Se deberán ventilar los ambientes en forma adecuada y constante.
- d. Las personas deberán higienizarse asiduamente las manos.
- e. Todas las actividades deberán realizarse dando cumplimiento a los correspondientes protocolos.
- f. En ningún caso podrán circular las personas que revistan la condición de "caso confirmado", "caso sospechoso" o "contacto estrecho" de COVID-19, conforme las definiciones establecidas por la autoridad sanitaria nacional, ni quienes deban cumplir aislamiento en los términos del Decreto N° 260/20, prorrogado en los términos del Decreto N° 167/21, sus modificatorios y normas complementarias.



ARTICULO 3º.- ACTIVIDADES DE MAYOR RIESGO EPIDEMIOLÓGICO Y SANITARIO:

Las siguientes actividades, que suponen un mayor riesgo epidemiológico y sanitario, deberán cumplir, además de los protocolos, las siguientes condiciones para su realización:

- a. Los viajes grupales de egresados y egresadas, de estudiantes o similares, con excepción de los contemplados en el inciso b., deberán contar con autorización de las jurisdicciones provinciales de destino y permanencia. Todas las personas integrantes del contingente deberán contar con un test de antígeno negativo al embarcar. Al regreso, las personas integrantes del contingente deberán:
 - i. Realizar un test de antígeno previo al abordaje al transporte de regreso. De resultar positivo alguno de los tests diagnósticos, se deberá coordinar con las autoridades locales para el aislamiento de los casos y sus contactos estrechos.
 - ii. Aquellas personas que no cuenten con esquema completo de vacunación CATORCE (14) días previos al inicio del viaje, deberán realizar un aislamiento de SIETE (7) días y, por su cuenta, un nuevo testeo que deberá ser informado al Sistema Nacional de Vigilancia por el laboratorio. El control de la realización del testeo estará a cargo de la empresa de viajes. En los viajes grupales de jubilados y jubiladas todas las personas integrantes del contingente deberán presentar esquema de vacunación completo ocurrido por lo menos CATORCE (14) días previos al inicio del viaje;
- c. Las actividades en discotecas, locales bailables o similares que se realicen en espacios cerrados, podrán utilizar, como máximo, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la capacidad autorizada, salvo en los casos en que expresamente esté previsto un aforo menor por normativa vigente. Además, deberán requerir a quienes concurren a estas actividades, esquema completo de vacunación ocurrido al menos CATORCE (14) días antes de la actividad;
- d. Las actividades en salones de fiestas para bailes, o similares que se realicen en espacios cerrados, podrán utilizar, como máximo, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la capacidad autorizada, salvo en los casos en que expresamente esté previsto un aforo menor por normativa vigente. Además, deberán requerir a quienes concurren a estas actividades, esquema completo de vacunación ocurrido al menos CATORCE (14) días antes del evento, o test diagnóstico negativo realizado con una antelación no mayor a CUARENTA Y OCHO (48) horas.
- e. Eventos masivos de más de MIL (1000) personas:
 - i. Los que se realicen en espacios cerrados podrán utilizar, como máximo, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la capacidad autorizada y deberán requerir a las personas que concurren, que cuenten con esquema completo de vacunación ocurrido al menos CATORCE (14) días antes del evento, o al menos una dosis de vacuna más test diagnóstico negativo realizado con una antelación no mayor a CUARENTA Y OCHO (48) horas.
 - ii. Los que se realicen en espacios al aire libre podrán utilizar, como máximo,



*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

2933
Decreto N° **GOB.-**
Expte. N° 2565574/21.-

el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la capacidad autorizada y deberán requerir a las personas concurrentes mayores de DIECIOCHO (18) años que cuenten con, al menos, una dosis de vacuna aplicada, como mínimo, con una antelación de CATORCE (14) días antes del evento.-

ARTICULO 4°.- La actividad y los inmuebles que se utilicen para las actividades gastronómicas, culturales, deportivas, comerciales y religiosas deberán contar con la habilitación municipal o comunal, quienes tendrán a su cargo la verificación y control del cumplimiento de las pautas previstas, con la colaboración de los gobiernos provincial y nacional.-

ARTICULO 5°.- Los presidentes municipales y comunales, en atención a las condiciones epidemiológicas y sanitarias de cada jurisdicción, podrán disponer restricciones temporarias y focalizadas adicionales a las previstas en la presente norma y las complementarias, siempre y cuando sean de su competencia.-

ARTICULO 6°.- Facúltase los señores y señoras Ministros Secretarios de Estado a dictar las normas y los actos administrativos reglamentarios, aclaratorios y/o complementarios inherentes a la interpretación y aplicación en cada caso concreto del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 678/21 del Poder Ejecutivo Nacional.-

ARTICULO 7°.- El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros Secretarios de Estado.-



ARTICULO 8°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**BORDET
ROMERO
BALLAY
VELAZQUEZ
BAHILLO
RICHARD
PAIRA**